



Antofagasta, trece de enero de dos mil veinte.

VISTOS:

1.- Que, a fojas catorce y siguientes, comparece doña JULIA ROSA VENEGAS OSORIO, chilena, casada, dueña de casa, cédula de identidad N° 4.837.585-5, domiciliada en calle Ernesto Salinas N° 1015, Comuna de Mejillones, quien deduce denuncia infraccional en contra del proveedor "LA POLAR S.A.", representado para estos efectos por él o la administradora del local o jefe de oficina, don EDGARDO MARTINEZ y/o don ANDRES BUENO, cuyas profesiones u oficios desconoce, todos domiciliados en calle Arturo Prat N° 446, Antofagasta, por infringir la Ley N° 19.496 en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que expone. Expresa que desde hace algunos años tiene una tarjeta de crédito La Polar Visa, con la que ordenadamente realiza ciertas compras cuando necesita algún artículo en particular, y por montos que no excedan su capacidad de endeudamiento, por lo que grande fue su sorpresa cuando al acercarse a pagar su cuenta de la tarjeta correspondiente al mes de diciembre de 2018, aparecían compras internacionales realizadas durante aquel mes, las que desconoce absolutamente. Agrega que dichos cobros correspondieron a una compra internacional Itunes.com/Bill por valor de \$4.500.- de fecha 06.12.18, y otra al mismo proveedor por la suma de \$7.500.- con fecha 08.12.18, y pasados algunos meses, en el estado de cuenta de su tarjeta La Polar Visa correspondiente al mes de marzo de 2019 volvieron a aparecerle tres compras internacionales las que ella nunca ha realizado, en las fechas y cantidades que indica, a nombre de los proveedores que señala, operaciones de las que nunca se enteró pues jamás le enviaron los estados de cuenta a su domicilio, perdiendo la posibilidad de objetar formalmente dichas operaciones en los plazos establecidos para ello. Señala que al ir a preguntar a la tienda por esta situación, un ejecutivo de ésta le informó que tenía una deuda de \$572.883.-, y fue en ese momento cuando ella realizó un reclamo en SERNAC en contra del proveedor denunciado solicitado los estados de cuenta de su tarjeta para así poder explicarse el origen de la deuda, y en su respuesta el proveedor le hizo llegar dichos estados, en donde se puede ver las compras indebidas antes señaladas, las que desconoce absolutamente, por lo que considerando que los hechos descritos configuran infracciones a los artículos 3° letra d) y e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, los que transcribe, solicita tener por interpuesta esta denuncia infraccional en contra del proveedor individualizado precedentemente, acogerla a tramitación, y en definitiva condenarlo al máximo de las multas establecidas en la ley del ramo, con costas. En el primer otrosí de su presentación, la compareciente interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor "LA POLAR S.A." representado en la forma señalada en lo principal, y en mérito a las argumentaciones de hecho y de derecho que expone, pide se le condene al pago de las sumas de \$29.500.-

correspondiente al compras internacionales realizadas en el sitio Itunes, y \$572.883.- por deuda de su tarjeta de crédito cuyo origen no está claro, todo ello por concepto de daño material, y al pago de la suma de \$300.000.- por daño moral, con más los reajustes e intereses que estas cantidades devenguen, con costas.

2.- Que, a fojas veinte, comparece doña JULIA ROSA VENEGAS OSORIO, ya individualizada, quien ratifica la denuncia y demanda deducidas en autos, reiterando que su reclamo es por las compras internacionales que nunca hizo y por los altos intereses que le están cobrando, considerando que en marzo de 2019 abonó la suma de \$160.000.-, y en mayo \$100.000.-, y ahora que fue a preguntar por la deuda ésta alcanza a la suma de \$700.000.-, en circunstancias que ella se atrasó en pagar dos meses, y cuando concurrió a preguntar tenía una deuda total de \$400.000.-ofreciéndole repactar su deuda en doce meses, pero ésta subía al doble, es decir, \$800.000.-, por lo que no repactó y luego hizo dos abonos uno por \$160.000.- en marzo de 2019, y otro por \$100.000.- en mayo, y cuando fue a preguntar por la deuda ésta ya ascendía a la suma aproximada de \$700.000.-, lo que considera es un abuso.

3.- Que, a fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, rola comparendo de prueba decretado en autos con la comparecencia de la denunciante y demandante civil, doña Julia Rosa Venegas Osorio, y de la apoderada del proveedor denunciado y demandado civil "La Polar S.A.", abogado doña Natalia Núñez Gutiérrez, ya individualizados en autos. La denunciante y demandante civil ratifica la denuncia y demanda interpuestas a fojas 14 y siguientes de autos, solicitando sean acogidas en todas sus partes, con costas. La apoderada del proveedor denunciado y demandado civil evacua el traslado conferido mediante minuta escrita, la que pide se tenga como parte integrante de la audiencia, y solicita el rechazo de la denuncia y la demanda interpuestas por la contraria en todas sus partes, con costas. Llamadas las partes a una conciliación ésta no se produce. Recibida a prueba la causa, la denunciante y demandante civil ratifica los documentos acompañados en el segundo otrosí del escrito de denuncia y demanda, y que rolan de fojas 1 a 13, con citación. La apoderada del proveedor denunciado y demandado ratifica, con citación, los documentos acompañados a la minuta de contestación y que rolan de fojas 28 a 47.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

En cuanto a lo infraccional:

Primero: Que, a fojas 14 y siguientes, doña JULIA ROSA VENEGAS OSORIO, ya individualizada, dedujo denuncia infraccional en contra del proveedor "LA POLAR S.A.", representado para estos efectos por el o la administradora del local o jefe de oficina, don ANDRES BUENO, también individualizados, fundada en que al concurrir al local del denunciado comprobó que, en la cuenta de su tarjeta La Polar Visa del mes de

diciembre de 2018, aparecían compras internacionales realizadas durante ese mes las que ella desconocía absolutamente, señalando su fecha, beneficiario y monto, y posteriormente, en el estado de cuenta del mes de marzo de 2019 de la referida tarjeta, aparecieron tres cobros más por compras internacionales realizadas en las fechas que indica, al proveedor que señala, y por el monto que expresa, las que ella nunca realizó, y como jamás le enviaron los estados de cuenta a su domicilio, quedó sin posibilidad de objetar formalmente dichas operaciones en los plazos establecidos. Agrega que al ir a preguntar a la tienda un ejecutivo le informó que tenía una deuda de \$572.883.-, por lo que realizó un reclamo en el SERNAC en contra del proveedor denunciado, solicitando los estados de cuenta de su tarjeta La Polar Visa, para así poder explicarse el origen de la deuda, estados de cuenta que le fueron enviados junto con la respuesta del proveedor a SERNAC, en los que aparecen las compras objetadas, señaladas precedentemente, y que desconoce en su totalidad. Además, hace presente al tribunal otra situación derivada de estas compras de monto bajo, las que han podido subir a los elevados valores de su deuda actual, por lo que nuevamente concurrió al SERNAC a interponer un nuevo reclamo solicitando la aclaración de la deuda y la reversa de las compras, por lo que considerando que estos hechos configuran una infracción a los artículos 3° letra d) y e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, interpuso esta denuncia solicitando se condene al infractor en la forma señalada en su libelo.

Segundo: Que, a fojas 48 y siguientes, la apoderada del proveedor denunciado "Empresas La Polar S.A." contestó la denuncia infraccional deducida en contra de su mandante, solicitando el rechazo de la misma en mérito a las argumentaciones que expresa por no configurar los hechos denunciados las infracciones alegadas por la actora, haciendo presente que las transacciones internacionales desconocidas por ésta realizadas en ITUNES, obedecen a compras efectuadas a través de la tienda digital de Apple, siendo habitual que los clientes faciliten su tarjeta de crédito a familiares con objeto de realizar compras en ese comercio, el que sólo pide como datos los nombres del titular de la tarjeta, su número, la fecha de su vencimiento, y el código de seguridad que se encuentra inserto en el plástico, correspondiéndole al titular de la tarjeta la responsabilidad de su correcto uso. Además, respecto a la elevada deuda contraída por la actora con el proveedor, esa parte explica detalladamente su origen, los abonos hechos por la actora, como también aquellas ocasiones en que no abonó suma alguna a lo debido, lo que justifica la suma actual adeudada por la denunciante quien debe pagar al proveedor \$487.961.- derivados de las compras realizadas en diferentes establecimientos comerciales, a los que se han descontado los abonos realizados, restando sólo el saldo deudor, incluidos sus intereses y demás recargos, concluyendo que esa parte no ha infringido disposición alguna de la Ley N° 14.946, por lo que solicita el rechazo de la denuncia infraccional de autos, con costas.

Tercero: Que, atendido el mérito de autos, documentos acompañados de fojas 1 a 13, y 31 a 47, no objetados, y comparendo de prueba, de fojas 53 y 54, el tribunal absolverá

de toda responsabilidad en los hechos materia de esta causa al proveedor "EMPRESAS LA POLAR S.A.", representado en la forma antes señalada, por no haberse acreditado por la actora que los hechos denunciados fueran constitutivos de las infracciones a la Ley N° 19.496 indicadas en su libelo, ya que con las pruebas rendidas se ha probado judicialmente que el proveedor denunciado ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones de los contratos celebrados con la actora de uso de tarjeta de crédito, y por su parte la consumidora no ha aportado prueba legal alguna para acreditar la irregularidad de las compras internacionales cargadas a su tarjeta de crédito La Polar Vlsa, los que son fáciles de realizar sólo teniendo los datos de la consumidora y de la tarjeta, y que por su escaso monto y falta de habitualidad no permiten presumir que sean operaciones fraudulentas.

Cuarto: Que, siendo la responsabilidad civil una consecuencia inmediata y directa de la responsabilidad contravencional, entre las cuales debe existir una relación de causa a efecto, el tribunal rechazará la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 14 y siguientes, por doña JULIA ROSA VENEGAS OSORIO, ya individualizada, en contra del proveedor "EMPRESAS LA POLAR S.A.", representado para estos efectos por don ANDRES BUENO, también individualizados, por carecer de causa.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B) N° 2, y 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3°, 11, 14, 17, 18, 22, 23 y 27 de la Ley N° 18.287, artículos 1°, 3° letras d) y e), 12, 23, 24, 50, 50 A y siguientes de la Ley N° 19.496, inciso 1° del artículo 340 del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas,

SE DECLARA:

- 1.- Que, se RECHAZA la denuncia infraccional deducida a fojas 14 y siguientes, por doña JULIA ROSA VENEGAS OSORIO, ya individualizada, en contra del proveedor "EMPRESAS LA POLAR S.A.", representado para estos efectos por don ANDRES BUENO, también individualizados, y se les absuelve de responsabilidad en los hechos materia de la denuncia de autos por no haberse acreditado que éstos sean constitutivos de las infracciones a las disposiciones de la Ley N° 19.496 alegadas por la consumidora.
- 2.- Que, se RECHAZA la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas 14 y siguientes, por doña JULIA ROSA VENEGAS OSORIO, ya individualizada, en contra del proveedor "EMPRESAS LA POLAR S.A.", representado por don ANDRES BUENO, también individualizados, por carecer de causa.
- 3.- Que, no se condena en costas a la parte perdedora por haber tenido motivos plausibles para litigar.

